SEARPAX
17 JUL. 2025
RECIBIDO

LAUDO ARBITRAL DE DERECHO

ARBITRAJE BAJO LA ADMINISTRACIÓN Y REGLAMENTO DEL CENTRO DE ARBITRAJE SEARPAX

CASO ARBITRAL 028-2025-SP

Laudo de Derecho que resuelve las controversias discutidas en el proceso arbitral iniciado por Euro Gaza Emergencias S.L. Sucursal del Perú contra el Ministerio de Salud - MINSA, que dicta el Árbitro Único Jairo Kevin M. Hernandez Alvarado.

Demandante: Euro Gaza Emergencias S.L. Sucursal del Perú *(en adelante, **EL CONTRATISTA**)*

Demandado: Ministerio de Salud - MINSA (*en adelante, **LA ENTIDD***)

CONTRATO N° 060-2024-MINSA, *CORRESPONDIENTE A LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 011-2023-MINSA-2, PARA LA "ADQUISICIÓN DE AMBULANCIAS RURALES Y URBANAS PARA LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN MÓVIL DE URGENCIA", ÍTEMS I, II, III Y IV"* *(en adelante **EL CONTRATO**)*

Arbitro Único: Jairo Kevin Mauricio Hernandez Alvarado

Secretaria Arbitral: José de Lama Espinoza

Fecha de emisión del laudo: 17 de julio de 2025

N° de Folios: 13

LAUDO ARBITRAL

Resolución N° 6

Lima, 17 de julio de 2025

1. EXISTENCIA DE CONVENIO ARBITRAL

1.1. Con fecha 02 de agosto del 2024, **EL CONTRATISTA** y **LA ENTIDAD** (que en conjunto podrán ser denominadas como **LAS PARTES**) suscribieron **EL CONTRATO**, con el objeto de ejecutar el servicio denominado "Adquisición de Ambulancias Rurales y Urbanas para la Dirección de Servicios de Atención Móvil de Urgencia", Ítems I, II, III y IV"", el mismos que es derivado de la Adjudicación Simplificada N° 011-2023-MINSA-2.

1.2. En la Cláusula Vigésima de **EL CONTRATO**, **LAS PARTES** acordaron que cualquier controversia que surgiera durante la etapa de ejecución contractual deberá ser resuelta mediante conciliación y/o arbitraje a fin de resolverla:

> *"**CLÁUSULA VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS***
>
> *Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.*
>
> *Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en LA LEY y del REGLAMENTO. El arbitraje será de tipo institucional, resuelto por árbitro único y bajo la administración del*

Centro de Análisis y de Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de LA LEY" (sic).

2. DESIGNACION DEL ÁRBITRO ÚNICO

2.1. A consecuencia de la falta de acuerdo entre **LAS PARTES** para la designación de un Árbitro Único para el presente proceso arbitral, el Consejo Superior de Arbitraje del Centro de Arbitraje SEARPAX se encargó de realizar las gestiones correspondientes para su designación; por consiguiente, mediante correo electrónico de fecha 13 de junio de 2025, se comunicó la designación del Abog. Jairo Kevin M. Hernandez Alvarado como encargado de resolver la controversia surgida entre **LAS PARTES**

3. MARCO NORMATIVO DEL CONTRATO Y DEL PROCESO ARBITRAL

3.1. **EL CONTRATISTA** y **LA ENTIDAD**, con fecha 02 de agosto del 2024, suscribieron **EL CONTRATO**, conforme a lo establecido en las Bases, la Propuesta Técnica - Económica y las disposiciones de la Adjudicación Simplificada N° 011-2023-MINSA-2; siendo su monto contractual una suma total de. S/. 21´847,917.40 (Veintiún Millones Ochocientos Cuarenta y Siete Mil Novecientos Diecisiete con 40/100 soles) incluidos impuestos de ley; determinándose un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario.

3.2. En la Cláusula Décima Novena de **EL CONTRATO** se estableció que la relación jurídica contractual entre las partes se sujetará a las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, además de las Directivas que emita el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado – OSCE y demás normativas especiales que resulten aplicables, siendo de supletoria consideración el Código Civil, además de las normas de derecho privado, cuando correspondan.

3.3. Conforme a las estipulaciones establecidas en las Reglas del Arbitraje y lo considerado en el numeral anterior, el presente proceso arbitral será Institucional y de Derecho, siendo de aplicación las reglas procesales establecidas entre las partes (señaladas en el numeral anterior), la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y las Directivas que apruebe el OSCE para tal efecto. Supletoriamente, regirán las normas procesales contenidas en el Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje.

En ese sentido, se deberá mantener obligatoriamente el siguiente orden de prelación en la aplicación del derecho: 1) La Constitución Política del Perú, 2) La Ley de Contrataciones del Estado, 3) El Reglamento de la Ley

de Contrataciones del Estado, 4) Las normas de derecho público y 5) Las de derecho privado, siendo esta disposición de orden público.

4. LUGAR Y SEDE DEL ARBITRAJE

4.1. Se estableció como lugar del arbitraje la ciudad de Lima y como sede administrativa, el local institucional del Centro de Arbitraje, ubicado en Jirón Cruz del Sur 140, Oficina 1115, Edificio Time, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima.

5. RESUMEN PROCEDIMENTAL

5.1. Con fecha 27 de mayo 2025, **EL CONTRATISTA** presentó su solicitud de arbitraje, planteando como posibles pretensiones las siguientes:

1.1. **Primera Pretensión Principal**: Que se declare la nulidad, invalidez y/o Ineficacia de la Carta Nro D000084- 2025-OGA-OA-MINSA y/o se proceda a dejar sin efecto la misma, por la cual se declare la Resolución del Contrato Nro 060-2024-MINSA

1.2. **Pretensión Accesoria a la Primera Pretensión Principal**: En el supuesto de declararse Fundada la primera pretensión principal, que se declare que no corresponde ejecutar las Cartas Fianza que fuesen constituidas por el Contratista en el Contrato Nro 060-2024-MINSA.

1.3. **Segunda Pretensión Principal**: Que se declare que corresponde que la Entidad efectúe las acciones que correspondan para la recepción de los bienes y que el Demandado prosiga con las

acciones siguientes conforme a la Ley y el Reglamento de Contrataciones.

1.4. **Tercera Pretensión Principal**: Que El Demandado pague íntegramente los gastos, costas y costos de manera íntegra que irrogue el presente Proceso Arbitral, los cuales abarcan defensa legal, defensa técnica, honorarios del árbitro único, pago por secretaria arbitral total, y tasas por procedencia del arbitraje, y en caso asumamos alguno de estos pagos, se nos restituya dicho monto a nuestro favor.

5.2. Por su parte, **LA ENTIDAD** cumplió con contestar dicha solicitud en fecha 10 de junio 2025, manifestándose conforme a su derecho.

5.3. Con fecha 27 de junio de 2025, se notifica a **LAS PARTES** la **Resolución N° 1**, por la cual se da cuenta del proyecto de Reglas del presente proceso; posteriormente, con fecha 07 de julio de 2025, les fue notificada la **Resolución N° 2**, por el cual se corrió traslado de las observaciones a las reglas del Arbitraje que fueron formuladas.

5.4. Con fecha 08 de julio de 2025, les fue notificado la Resolución N° 3, por el cual se fijaron las Reglas de Arbitraje, otorgando **EL CONTRATISTA** el plazo de veinte (20) días hábiles a efectos de que cumpla con presentar su demanda arbitral.

5.5. Con fecha 10 de julio de 2025, **EL CONTRATISTA** presenta el escrito con sumilla "*Habiéndose fijado reglas requerimiento se proceda a un proceso conciliatorio de las partes – solicitamos trasladar la presente solicitud conciliatoria y citar a audiencia de conciliación*", por el cual expresó la intención de **LAS PARTES** de arribar a un acuerdo conciliatorio, conforme a lo siguiente:

"*Habiéndonos remitido la Resolución N° 03 con fecha 08 de julio de 2025, en el que se fijan las reglas definitivas del proceso arbitral, entonces mediante el presente queremos requerirle traslade la presente solicitud de conciliación al Ministerio de Salud (en adelante el Ministerio de Salud), a fin de poder llegar ambas partes a un acuerdo conciliatorio desarrollado en una audiencia de conciliación y este acuerdo sea homologado al laudo arbitral. Esta solicitud la realizamos debido a que, desde el 26 de junio de 2025, paralelamente al proceso arbitral, se han venido suscitando algunos hechos y/o acontecimientos en coordinación entre el Ministerio de Salud y nuestra representada sobre la verificación de las ambulancias - bienes derivados del Contrato No 060-2024-MINSA, así como su protocolo de pruebas correspondiente*".

5.6. Con fecha 10 de julio de 2025, se notifica a **LAS PARTES** la **Resolución N° 4**, por la cual se convoca a las partes a una Audiencia Especial de Conciliación, programada para el día 15 de julio de 2025.

5.7. Con fecha 15 de julio de 2025, se llevó a cabo la Audiencia Especial de Conciliación, por la cual **LAS PARTES** manifestaron su intención de arribar a un pacto conciliatorio tal como consta en la grabación de la audiencia y el Acta de Audiencia, alcanzando a los siguientes puntos de acuerdo:

1. **PRIMER ACUERDO**: El Ministerio de Salud dejará sin efecto la Carta Notarial N°D000084- 2025-OGA-OA-MINSA notificada el 12 de febrero de 2025 que resuelve de forma total el Contrato N°60-2024-MINSA, lo cual se realizará en un plazo máximo de dos (2) días hábiles de suscrito el presente acuerdo conciliatorio.

2. **SEGUNDO ACUERDO**: El Ministerio de Salud procederá con la recepción de las treinta y tres (33) ambulancias materia del Contrato

N°60-2024-MINSA (totalidad de las ambulancias con todo su equipamiento y accesorios), esta recepción y el respectivo internamiento de los bienes se dará al día siguiente de notificado el laudo arbitral que recoja el acuerdo homologado entre las partes de la audiencia de conciliación.

3. **TERCER ACUERDO**: El Ministerio de Salud procederá con el pago de la prestación principal del Contrato N°060-2024-MINSA a favor de EURO GAZA EMERGENCIAS S.L. SUCURSAL PERU previa verificación del cumplimiento de la prestación; por lo que, una vez emitida la conformidad, la Entidad realizará el pago según lo regulado en la cláusula cuarta del Contrato, sin perjuicio de las penalidades que correspondan.

4. **CUARTO ACUERDO**: EURO GAZA EMERGENCIAS S.L. SUCURSAL PERU renuncia a requerir al Ministerio de Salud el pago del monto de la penalidad por mora y, por ende, renuncia a cualquier reclamación en la vía arbitral sobre dicho asunto, por lo que, dicha empresa se allana a la penalidad impuesta.

5. **QUINTO ACUERDO**: EURO GAZA EMERGENCIAS S.L. SUCURSAL PERU en el presente arbitraje ha cancelado la totalidad (100%) de los honorarios del Árbitro Único y gastos administrativos que correspondía a ambas partes sobre los gastos administrativos del Centro Arbitral; por lo que, renuncia expresamente a solicitar la devolución por este concepto y/o iniciar un proceso arbitral contra el Ministerio de Salud sobre este monto.

6. **SEXTO ACUERDO**: Igualmente, a lo anterior, EURO GAZA EMERGENCIAS S.L. SUCURSAL PERU ha cancelado el pago de honorarios del Árbitro Único y los gastos administrativos en su totalidad (100%); por lo que, renuncia expresamente a solicitar la

devolución por este concepto y/o iniciar un proceso arbitral contra el Ministerio de Salud sobre este monto.

6. ACUERDO CONCILIATORIO ENTRE LAS PARTES

6.1. Como fue indicado previamente, con fecha 15 de julio de 2025, se llevó a cabo la Audiencia Especial de Conciliación, por la cual **LAS PARTES** manifestaron su intención de arribar a un pacto conciliatorio tal como consta en la grabación de la audiencia y el Acta de Audiencia, alcanzando a los siguientes puntos de acuerdo:

1. **PRIMER ACUERDO**: El Ministerio de Salud dejará sin efecto la Carta Notarial N°D000084- 2025-OGA-OA-MINSA notificada el 12 de febrero de 2025 que resuelve de forma total el Contrato N°60-2024-MINSA, lo cual se realizará en un plazo máximo de dos (2) días hábiles de suscrito el presente acuerdo conciliatorio.

2. **SEGUNDO ACUERDO**: El Ministerio de Salud procederá con la recepción de las treinta y tres (33) ambulancias materia del Contrato N°60-2024-MINSA (totalidad de las ambulancias con todo su equipamiento y accesorios), esta recepción y el respectivo internamiento de los bienes se dará al día siguiente de notificado el laudo arbitral que recoja el acuerdo homologado entre las partes de la audiencia de conciliación.

3. **TERCER ACUERDO**: El Ministerio de Salud procederá con el pago de la prestación principal del Contrato N°060-2024-MINSA a favor de EURO GAZA EMERGENCIAS S.L. SUCURSAL PERU previa verificación del cumplimiento de la prestación; por lo que, una vez emitida la conformidad, la Entidad realizará el pago según lo regulado en la cláusula cuarta del Contrato, sin perjuicio de las penalidades que correspondan.

4. **CUARTO ACUERDO**: EURO GAZA EMERGENCIAS S.L. SUCURSAL PERU renuncia a requerir al Ministerio de Salud el pago del monto de la penalidad por mora y, por ende, renuncia a cualquier reclamación en la vía arbitral sobre dicho asunto, por lo que, dicha empresa se allana a la penalidad impuesta.

5. **QUINTO ACUERDO**: EURO GAZA EMERGENCIAS S.L. SUCURSAL PERU en el presente arbitraje ha cancelado la totalidad (100%) de los honorarios del Árbitro Único y gastos administrativos que correspondía a ambas partes sobre los gastos administrativos del Centro Arbitral; por lo que, renuncia expresamente a solicitar la devolución por este concepto y/o iniciar un proceso arbitral contra el Ministerio de Salud sobre este monto.

6. **SEXTO ACUERDO**: Igualmente, a lo anterior, EURO GAZA EMERGENCIAS S.L. SUCURSAL PERU ha cancelado el pago de honorarios del Árbitro Único y los gastos administrativos en su totalidad (100%); por lo que, renuncia expresamente a solicitar la devolución por este concepto y/o iniciar un proceso arbitral contra el Ministerio de Salud sobre este monto.

6.2. Finalmente, es importante dar cuenta que el Árbitro Único ha verificado, de manera válida, las potestades de las partes de lograr un acuerdo conciliatorio conforme constan en la grabación de la Audiencia Especial y su respectiva Acta.

6.3. Conforme a lo expuesto, en arreglo al artículo 37 y siguientes del Reglamento del Centro de Arbitraje, se emite el presente Laudo Homologado en virtud de los acuerdos conciliatorios determinados por las partes procesales, mismos que fueron detallados en los numerales precedentes.

Por las razones expuestas, el Árbitro Único, en derecho,

I. RESUELVE:

PRIMERO: ACOGER y **HOMOLOGAR** en el presente Laudo Arbitral de Derecho el acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes según las consideraciones expuestas en el presente Laudo Homologado.

SEGUNDO: En concordancia con el acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes, se **DISPONE** y **ORDENA** cumplir los siguientes acuerdos:

PRIMER ACUERDO: El Ministerio de Salud dejará sin efecto la Carta Notarial N°D000084- 2025-OGA-OA-MINSA notificada el 12 de febrero de 2025 que resuelve de forma total el Contrato N°60-2024-MINSA, lo cual se realizará en un plazo máximo de dos (2) días hábiles de suscrito el presente acuerdo conciliatorio.

SEGUNDO ACUERDO: El Ministerio de Salud procederá con la recepción de las treinta y tres (33) ambulancias materia del Contrato N°60-2024-MINSA (totalidad de las ambulancias con todo su equipamiento y accesorios), esta recepción y el respectivo internamiento de los bienes se dará al día siguiente de notificado el laudo arbitral que recoja el acuerdo homologado entre las partes de la audiencia de conciliación.

TERCER ACUERDO: El Ministerio de Salud procederá con el pago de la prestación principal del Contrato N°060-2024-MINSA a favor de EURO GAZA EMERGENCIAS S.L. SUCURSAL PERU previa verificación del cumplimiento de la prestación; por lo que, una vez

emitida la conformidad, la Entidad realizará el pago según lo regulado en la cláusula cuarta del Contrato, sin perjuicio de las penalidades que correspondan.

CUARTO ACUERDO: EURO GAZA EMERGENCIAS S.L. SUCURSAL PERU renuncia a requerir al Ministerio de Salud el pago del monto de la penalidad por mora y, por ende, renuncia a cualquier reclamación en la vía arbitral sobre dicho asunto, por lo que, dicha empresa se allana a la penalidad impuesta.

QUINTO ACUERDO: EURO GAZA EMERGENCIAS S.L. SUCURSAL PERU en el presente arbitraje ha cancelado la totalidad (100%) de los honorarios del Árbitro Único y gastos administrativos que correspondía a ambas partes sobre los gastos administrativos del Centro Arbitral; por lo que, renuncia expresamente a solicitar la devolución por este concepto y/o iniciar un proceso arbitral contra el Ministerio de Salud sobre este monto.

SEXTO ACUERDO: Igualmente, a lo anterior, EURO GAZA EMERGENCIAS S.L. SUCURSAL PERU ha cancelado el pago de honorarios del Árbitro Único y los gastos administrativos en su totalidad (100%); por lo que, renuncia expresamente a solicitar la devolución por este concepto y/o iniciar un proceso arbitral contra el Ministerio de Salud sobre este monto.

TERCERO: DISPÓNGASE LA DISTRIBUCIÓN DE COSTAS Y COSTOS del presente proceso arbitral**,** conforme a lo expuesto en el Quinto y Sexto punto de acuerdo antes citado; por tanto, será EURO GAZA EMERGENCIAS S.L. SUCURSAL PERU quien asumirá el 100% de los gastos administrativos y honorarios arbitrales**;** asimismo, cada una de las

partes deberá asumir los gastos de asesoría legal y otros vinculados en que hubieran incurrido a raíz del presente arbitraje.

CUARTO: DISPÓNGASE LA CONCLUSIÓN de las actuaciones arbitrales y el archivo de las pretensiones incoadas en el presente arbitraje.

QUINTO: DISPONER que la Secretaría Arbitral proceda a notificar a las partes procesales el presente Laudo Arbitral Homologado de Derecho y dese cumplimiento al mismo según lo resuelto.



JAIRO KEVIN M. HERNANDEZ ALVARADO
ÁRBITRO ÚNICO